BUENOS AIRES, '12 ABR 2000

CIRCULAR D.N. Nº 10

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con motivo del dictado de la Disposición D.N. Nº 272/2000, a través de la cual se estableció que no tendrán vancimiento las Cédulas de Identificación de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente para el transporte de carga o de pasajeros.

Al respecto y a fin de que esa medida se vea plasmada en el propio documento al que directamente involucra, los Sres. Encargados estamparán en las Cédulas de Identificación que expidan para los vehículos respecto de los cuales se húbiere declarado que será afectado al uso de transporte de carga o de pasajeros (interjurisdiccional a intrajurisdiccional), un sello con la siguiente leyenda: TRANSP. CARGA/PASAJEROS: HABILITADO NO VENCE.

Dicho sello debera ser estampado en el anverso de la cédula, inmediatamente debajo de su fecha de vencimiento (que deberá ser consignada) y cuidando de no afectar su número de control.

Conviene aclarar que la habilitación de la autoridad competente deberá ser acreditada ante las correspondientes autoridades de control, quienes en cada caso determinarán si la cédula que se les exhibe se encuentra o no caduca, esto es, si pertenece o no a un vehículo habilitado al tiempo de exhibición del documento.

Respecto de las Cédulas de Identificación de esos mismos vehículos, ya emitidas, a simple requerimiento de los usuarios que la exhiban y sin costo para éstos, el Registro Seccional extenderá una certificación, que fechará, firmará y sellará el Sr. Encargado, con el siguiente texto:

"Se certifica que la Cédula de Identificación del dominio ..., Nº de Control ..., de pertenecer a un vehículo destinado al transporte de ... (completar "de carga" o "de pasajeroa" según sea el caso) debidamente habilitado por la autoridad competente no tiene vencimiento".

Saludo a usted atentamente.

Provider Nacional de los Registras bacionaios de la Propiedad del Automotor y de Cráditos Propiedad